# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 29 DEL AÑO 2021.

No. 22 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...PÁG. 36



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2187

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos:
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad
- IV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- IX. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

## **DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23**

- XII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIV. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XV. Mts: Metros;
- XVI. M2: Metro cuadrado;
- XVII. M3: Metro cúbico;
- XVIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Caxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicío Fiscal 2021		aca. Ingreso Estimado en
		pesos
	Total	30,209,000.00

IMPUESTOS .	27,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	18,000.00
Predial	12,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	9,000.00
Traslación de Dominio	9,000.00
DERECHOS	358,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	6,000.00
Rastro	12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	334,600.00
Alumbrado Público	84,000.00
Aseo Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,600.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	19,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	36,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	12,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	132,000.00
PRODUCTOS	5,064.00
Productos	5,064,00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	2,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	12.00
Productos Financieros de Convenios Federales  Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	240.00
APROVECHAMIENTOS	9,614.02
Aprovechamientos	
Multas	9,614.02
	9,614.02
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	29,808,721.98
Participaciones	5,444,158.00
Fondo General de Participaciones	3,492,209.00
Fondo de Fomento Municipal	1,277,945.00
Fondo Municipal de Compensación	209,582.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	102,069.00
ISR sobre Salarios	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	68,149.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	185,121.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,127.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,956.00
portaciones.	24,364,561.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,235,868.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,128,693.98
convenios	2.00
Programas Federales	1.00

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

Programas Estatales

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Primera. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de suelo

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona "A" Centro	\$ 1,500.00
Zona "B" 1ª Corona	\$ 600.00
Zona "C" 2ª Corona	\$ 400.00
Fraccionamientos	\$ 300.00
Susceptible de Transformación	\$ 150.00
Agencias y Rancherías	\$ 110.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 18,000.00
Agostadero	\$ 15,000.00
Forestal	\$ 8,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 6,000.00

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

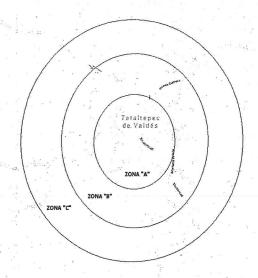
, 4		TAB	LA DE CON	STRUCCIÓN
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGO
	REGIONAL	180	1	- 1
Básico	IRB1	\$ 219.00		Media
Minimo	IRM2	\$ 482.00		Alta
	ANTIGUA			
Mínimo	IAM2	\$ 419.00		Económico
Económico	IAE3	\$ 670.00		Medio
Medio .	IAM4	\$ 838.00	1,8	Alto
Alto	IAA5	\$ 1,394.00		Especial
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00		MODER
MODERNA H	ABITACIONAL U	NIFAMILIAR	2.0	Básico
Básico .	HUB1	\$ 251.00	1	Minimo .
Minimo	HUM2	\$ 743,00	1 - "	MC
Económico	HUE3	\$1,048.00		Económico
Medio ·	HUM4	\$1,341.00		Alto
Alto	HUA5	\$ 1,667,00		1
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00		Medio
Especial	HUE7	\$2,065.00	ĺ	Alto
	BITACIONAL PL		9.3	MO
Económico	HPE3	\$ 996.00		Medio .
Alto	HPA5	\$ 1,331.00		Alto
MODERNA DE	PRODUCCIÓN	COMERCIO		MOD
Económico	PC3	\$ 1,079.00		Básico
Medio	PCM4	\$ 1,446.00		Minimo
Alto	PCA5	\$2,159.00	K	Económico
MODERNA DE	PRODUCCIÓN I	NOUSTRIAL		Medio
Económico	PIE3	\$ 943.00		
Medio	PIM4	\$1,101.00	5	MC
Alto	. PIA5	\$1,394.00		Minimo
MODERNA D	E PRODUCCIÓN	nonro i		Económico
MODERNA D	E PRODUCCION	BUDEGA		Medio
Básico	PBB1	\$ 660.00	. 10	Alto
Económico	PBE3	\$ 838.00		MOI
Media	PBM4	\$ 964.00		Económico
MODERNA DE	PRODUCCIÓN	ESCUELA		Medio
Económica ·	PEE3	\$1,215.00		MODERNA CO
Media	PEM4	\$1,331.00		Minimo
Alta	. PEA5	\$1,530.00		Económico
				Medio

1.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA	DE PRODUCCIÓN	
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
· MODERN	A DE PRODUCCIÓ	N HOTEL
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMP	LEMENTARIAS ES	TACIONAMIENTO
Básico	COES1	\$ 251.00
Minimo	COES2	. \$ 597.00
MODERNA C	OMPLEMENTARIA	
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA	COMPLEMENTAR	IAS TENIS
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1.013.00
	OMPLEMENTARIA	S FRONTÓN
Medio .	COFR4	\$ 894.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA CO	MPLEMENTARIAS	COBERTIZO
Básico	COCO1 -	\$ 157.00
Minimo	.COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA C	OMPLEMENTARIA	S PALAPA
Minimo	COPA2	\$ 157.00
Económico	COPA3	\$ 209.00
Medio	COPA4	\$ 251.00
Alto	COPA5	\$ 461.00
	MPLEMENTARIAS	
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	-COBP4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEME PO	NTARIAS BARDA I R METRO LINEAL	
Minimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

#### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y peñsionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por  $\mathrm{m}^2$  de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota por M2	
Habitacional residencial.	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
II. Habitacional tipo medio.	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)	

III. Habitacional popular.	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<ul><li>IV. Habitacional de interés social.</li></ul>	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V. Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI. Granja.	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII. Industrial.	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 17. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este casó se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

### XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento (sic) que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado; y
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera, Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

v <sub>vis</sub>	Concepto	s	. 9	Cuota (pesos)	Periodicidad

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

I. Puestos semifijos en mercados construidos m².	300	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	300	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	300	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	300	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	10	Por Dia
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	5,000.00	Por Evento
VII. Regularización de concesiones.	1,500.00	Por Evento
VIII. Ampliación o cambio de giro.	1,500.00	Por Evento
IX. Instalación de casetas.	1,000.00	Por Evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta.	500	Por Evento
XI. Asignación de cuenta por puesto.	200	Por Evento
XII. Permiso para remodelación.	500	Por Evento
XIII. División y fusión de locales.	500`	Por Evento
XIV. Derecho de uso de piso para descarga.	200	Por Evento

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

 Los derechos por concepto de otorgamiento de concesión, de traspaso, sucesión de derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Otorgamiento por inicio de actividades, licencia, permiso o autorización.	10 UMAS
II Traspaso de puesto de acuerdo al giro.	20 UMAS
III Traspaso de caseta de acuerdo al giro.	20 UMAS
IV Sucesión de Derechos por caseta o puesto.	20 UMAS
V Pago por descarga de mercancía:	
a) Cuando el producto se descargue en:	
1. Caja.	\$ 2.00 cada una
2. Costal (bolsa).	\$ 4.00 cada uno
Canasto (pizcador) según tamaño	\$ 5.00 cada uno
4. Maleta chica de cebolla	\$4.00
5. Maleta grande de cebolla	\$ 8.00
c) Uso de piso los días de tianguis, por espacio.	\$ 10.00 Espacio de un m²
<ul> <li>d) Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día de acuerdo a tonelaje.</li> </ul>	\$ 150.00 por tonelada o fracción.

II. Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se enlistan se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. Regularización de permisionario.	20 UMAS
II. Ampliación de giro todos los mercados y vía pública.	20 UMAS
III. Cambio de giro todos los mercados y vía pública.	20 UMAS
IV. Instalación de caseta metálica en zona de servicio.	10 UMAS por metro cuadrado
V. Licencia de ambulante anual según el giro.	5 UMAS
VI. Permisos temporales por día y de acuerdo al giro, mismos que deberán de cubrirse antes de llevarse a cabo la temporada que corresponda o por la venta que realicen a la salida de algún evento.	1 UMA
VII. Ventas diarias en diferentes lugares.	

## III. El pago de los derechos por refrendo anual derivados de la concesión de locales fijos y semifijos ubicados en los mercados públicos se hará de conformidad con la siguiente tarifa:

	CONCEPTO		TARIFA
I. Caseta en vía pública.			25 UMAS
II. Puestos fijos y semifijos, u	ibicados en mercados.	L. Practices	15 UMAS

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se causarán anualmente y podrán dividirse en doce partes iguales que se pagarán durante los cinco días hábiles siguientes del mes inmediato posterior. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente.

IV.- Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo a la siguiente tarifa;

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
I. Caseta y puesto ubicado en la vía pública:  a) Hasta 4 m².  b) de 4.01 m² hasta 7.99 m².  c) de 8.00 m² en adelante.	
Ambulante, móvil y semifijo por m² (en lugar previamente autorizado por la autoridad municipal).	\$ 10.00 diarios
III. Vehículos rodantes.	2 UMAS

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PEORIDICDAD
l	Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	146.00	Por servicio
II. <b>-</b>	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	183.00	Por permiso
111	Internación de cadáveres al Municipio.	146.00	Por permiso
IV	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	291.00	Por permiso
V	Inhumación.	146.00	Por permiso
VI	Perpetuidad.	146.00	Inicial
VII	Refrendo de perpetuidad.	146,00	Anual
VIII	Re-inhumación.	146.00	Por permiso
IX	Depósitos de restos en nichos o gavetas.	146.00	Por servicio
X	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	365.00	Por permiso
XI	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	146.00	Por servicio
XII	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	73.00	Por servicio
XIII	Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosa.	146.00	Por permiso
XIV	Desmonte y monte de monumentos.	73.00	Por permiso
XV	Por construcción de gavetas o nichos.	146.0	Por permiso
XVI	Grabado de letras, números o signos.	146.0 0	Por permiso

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

#### Sección Tercera, Rastro

Artículo 30. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	5 (4)	
a) Ganado Porcino (Por cabeza).	10.00	Por Cabeza
b) Ganado Vacuno (Por Cabeza).	30.00	Por Cabeza
c) Ganado Bovino o Cabrio.	20.00	Por Cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Por Cabeza
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	50.00	Por Cabeza
IV. Introducción y compra – venta de ganado.	50.00	Por Cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Artículo 35. Es base para cálculo de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales, de acuerdo al convenio suscrito.

## Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 41. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales:

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 42. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

 Tratándose de usuarios del régimen industrial, comercial y prestador de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periocidad
a) Recoleccion de residuos domésticos	120.00	Anual

II.- Tratándose de usuarios domésticos, predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán por cada recolección, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Limpieza de Predios	50.00 por evento
b) Barrido de calles	60.00 Anual

III.- Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales de servicios y domiciliares, se causarán los siguientes derechos, por la altura de cada árbol.

	Concepto	Cuota (Pesos)
a)	Hasta 4 metros de altura	400.00
b)	Más de 4 metros y hasta 6 metros de altura	600.00
c) '	Más de 6 metros y hasta 8 metros de altura	800.00

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	30.00
II. ·	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	25.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	300.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	300.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal para su certificación.	200.00

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

VII.	Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica	25.00
VIII.	Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde	1,000.00
IX.	Carta de anuencia	900.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

TARIFA	(Pesos)
HABITACIONAL	COMERCIAL
2,200.00	4,800.00
4,400.00	9,600.00
GENERO DE PROYE	CTO OBRA
	\$ 9.00 m <sup>2</sup>
	\$ 15.00 m <sup>2</sup>
ción	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
	\$ 5.00 m²
	\$ 8.00 m <sup>2</sup>
	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
	\$ 500.00
20	\$ 1,095.60
	HABITACIONAL 2,200.00 4,400.00 GENERO DE PROYE

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 29

II. Por Regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

Obra	Bajo
a) Casa habitación.	\$18.26 por m² de construcción.
b) No habitacional, Comercio y similares.	\$36.52 por m² de construcción.

III Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Alineamiento por predio:	
a) Hasta 250 por m² de terreno	319.00
b) De 251 m² hasta 500 m² de terreno	565.00
c) De 501 m² hasta 900 m² de terreno	711.00
d) De 901 por m² en delante de terreno	957.36
2. Número Oficial	
a) Otorgamiento de número oficial	400.00
b) Placas de Número Oficial	320.00
a) Casa habitación exclusivamente:	2.4
Hasta 250 m² de terreno	146.00
2. De 251 a 500 m <sup>2</sup>	292.00
3. De 501 a 900 m <sup>2</sup>	438.00
4. De 901 m² en adelante	511.00
<ul> <li>b) Comercial (siempre y cuando no estén previstos en cincisos):</li> </ul>	tros apartados o
1. Hasta 250 m² de terreno	292.00
2. De 251 a 500 m <sup>2</sup>	438.00
3. De 501 a 900 m <sup>2</sup>	584.00
4. De 901 m² en adelante	620.00
c) Comercial para colocación de casetas telefónicas en públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizada	
1. Otorgamiento	730.40
Refrendo con vigencia de un año	500.00

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

1. Otorgamiento:	2,921.60
2. Refrendo anual:	1,826.00
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la present otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción que a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial.	
e) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m²:	10.00
f) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instala cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de ener telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
Por colocación de cada poste:	45.00
Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	3.50

Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales:	3.00
Por cada registro subterráneo o aéreo:	60.00

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

El Cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

## Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INCRIPCIÓN (Pesos) ANUAL	REFRENDO (Pesos) ANUAL
I. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	300.00	200.00
II. Carnicería.	300.00	200.00
III. Expendio de pollo.	300.00	200.00
IV. Productos del mar (pescado, camarón etc.).	300.00	200.00
V Farmacias.	300.00	200.00
VII Comedor o Fonda.	300.00	200.00
VIIIMiscelaneas.	300.00	200.00
IX. Embotelladora de agua purificada.	2,000.00	1,000.00
X - Antenas de Telefonia Celular.	40,000.00	20,000.00

## Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TARIF	A ANUAL (Pesos)
	BE RICHARDS	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
1.	Cantinas	14,000.00	7,000.00
II.	Taquería con venta de cerveza	3,000.00	1,500.00
111.	Tendajón con venta de cerveza en botella	3,000.00	1,500.00

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en

Artículo 55. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

- I.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación: Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
  - a) Croquis de localización del establecimiento
  - Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
  - Copia del acta constitutiva en caso de personal moral.
  - Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

  - Constancia de uso de suelo del establecimiento.
  - Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
  - Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

- II.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por al Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:
  - a) Licencia de funcionamiento del año anterior
  - Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
  - Copia de licencia sanitaria actualizada.
  - Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
  - Revalidación de la licencia de uso de suelo.
- III.- La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en términos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.
- IV.- El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos por anuncios publicitarios.

Artículo 56. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior, causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

## Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	Cuotas Ar	Cuotas Anual en Pesos			
CONCEPTOS	EXPEDICION	REFRENDO			
De pared, adosados o azoteas	3	152			
a) Pintados	90.00 por m²	45.00 por m <sup>2</sup>			
b) luminosos	500.00 por m <sup>2</sup>	250.00 por m²			
c) Giratorios	65.00 por m²	40.00 por m <sup>2</sup>			
II. Pintado e integrado en escaparate o toldo	90.00 por m²	55.00 por m²			

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

III. Difusión fonética de publicidad	400.00 por Unidad de Sonido	200.00 por Unidad de Sonido	

#### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 62. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periocidad
Į.	Suministro	Doméstico	120.00	Anual
III.	Conexión o Reconexión	Doméstico	800.00	Por evento

Artículo 63. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Conce	oto	¥)	Cuota en pesos	Periodicidad
II.	Conexión	a la	red de	\$ 500.00 servicio doméstico por ml	Por evento
	drenaje		¥	\$ 1,000.00 por ml servicio comercial	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 64. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 66. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

n <sup>2</sup>		Concept	0				Cuota por evento en pesos
1.	Servicios enfermeda	prestados des de transr	para	el	control	de	100.00

## Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota Anual en Pesos
I. Inscripción al F	Padrón de Contratistas de Obra Pública.	6,000.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

> **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 77. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva.

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Multas

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policia y gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS) Por evento
<ul> <li>a): El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.</li> </ul>	1,000.00
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados.	1,500.00

c) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo, de:	1,000.00
d) Por alterar el orden en vía pública y/o riña.	500.00
e) Por depositar basura en vía pública.	250.00
f) Por conectarse sin autorización a la red de agua potable y drenaje.	500.00

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio de Tat	altepec de Valdés, Distrito de Juquila, C	axaca.
Objetivos, Estrategi	as y Metas de los Ingresos de la Hacien	da Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al termino del tercer trimestre, un 85% de objetivo anual.
Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes.	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas.	Haber recaudado al termino del año, un 100% del objetivo anui

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio 2021.

#### Anexo II

	*	Municipio de Tataltepec de Vald	lés, Distrito de J	uquila, Oaxaca.		
		Proyecciones d	e Ingresos-LDF			
		(Per (Cifras No				
		Concepto	2021	2022	2023	2024
1	-	Ingresos de Libre Disposición	5,844,436.02	5,990,546.92	6,140,310.59	6,293,818.30
	Α	Impuestos .	27,000.00	27,675.00	28,366.88	29,076.0
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
_	C	· Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
_	D	Derechos	358,600.00	367,565.00	376,754.13	386,172.98
	E	Productos	5,064.00	5,190.60	5,320.37	5,453.37
	F	Aprovechamientos	9,614.02	9,854.37	10,100.73	10,353.25
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00	0.00	0.00
_	н	Participaciones .	5,444,158.00	5,580,261.95	5,719,768.50	5,862,762.71
-	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00	0.00	0.00
-	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	24,364,563.98	24,973,678.03	25,598,019.98	26,237,970.48
	A	Aportaciones	24,364,561.98	24,973,676.03	25,598,017.93	26,237,968.38
_	В	Convenios	2.00	2.00	2.05	2.10
	C	Fondos Distintos de Aportaciones .	- 0.00	0.00	. 0.00	. 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	30,209,000.00	30,964,224.95	31,738,330,57	32,531,788.84
		Datos informativos			0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

966	Resultados de	és, Distrito de J Ingresos-LDF			
	(Pes	os)			
	Concepto	2017	2018	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,939,534.78	4,514,883.51	5,682,977.25	5,727,157.41
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	50,110.80
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	. 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	. 0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	126,700.00	131,204.00	. 263,848.50	230,108.00
Ε	Productos '	7,131.39	90,008.94	50,552.62	. 2,780.61
·F	Aprovechamiento	7,131.39	5,000.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,798,572.00	4,288,670.57	5,368,576.13	5,444,158.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	18,237,532.47	26,271,674.19	25,164,478.66	24,364,561.98
Α	Aportaciones	18,018,346.68	21,168,837.88	24,495,999.36	24,364,561.98
В	Convenios	219,185.79	5,102,836.31	668,479.30	0.00

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1			1
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		22	2 -	
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			205 01	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.		Total de Resultados de Ingresos	23,177,067.25	30,786,557.70	30,847,455.91	30,091,719.39
		Datos Informativos				2 .
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas		8 'e a		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	. 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INC	RESOS Y OTROS BENEFICIOS			30,209,000.00
INC	RESOS DE GESTIÓN			400,278.02
1	npuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
+	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
+	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.0
+		Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.0
$\perp$	Accesorios de Impuestos			
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	- 0.0
1	contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	· Corrientes	0.0
+	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
+	Contribucion de Inicjordo por Contas i Concora	·	Cornance	0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
D	erechos	Recursos Fiscales	Corrientes.	358,600.0
I	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.0
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	334,600.0
+		Decume Cont	Cardente	0.0
+	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
+	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	- 0.0
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
P	roductos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,064.00
1	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,064.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.0
A	provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,614.02
+	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9.614.02
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	. 0.00
+	7 O TECHANICHOS I BANTONIDES	Trecorate Fiscards	Corrientes o	7.
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales		0.00
-		Tuccursos Tractics	De Capital	
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PAR	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o			0.00 29,808,721.98
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  recipio de la colones, aportaciones, convenios, incentivos  rivados de La colaboración Fiscal, y Fondos distintos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,808,721.98
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientas de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES articipaciones	Recursos Fiscales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	29,808,721.98 5,444,158.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  TITICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES articipaciones Fondo General de Participaciones	Recursos Fiscales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	29,808,721.98 5,444,158.00 3,492,209.00
DE	causados en ejercicios fiscales, anteriores pendientes de liquidación o pago  (TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (IVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES articipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	29,808,721.90 5,444,158.00 3,492,209.00 1,277,945.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientas de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compessiones	Recursos Fiscales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	29,808,721.91 5,444,158.00 3,492,209.00 1,277,945.00 209,582.00
DE	causados en ejercícios fiscales, anteriores pendientes de liquidación o pago ITICIPACIONES, APORTACIONES, COUVENIOS, INCENTIVOS (VIXADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y PONDOS DISTINTOS APORTACIONES articipaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compessaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	29,808,721.90 5,444,158.00 3,492,209.00 1,277,945.00 209,582.00 102,069.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones Providonales	Recursos Fiscales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	29,808,721.94 5,444,158.04 3,492,209.05 1,277,945.00 209,582.04 102,069.00
DE	causados en ejercicios fiscales, anteriores pendientas de liquidación o pago  ATICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compessaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones  Fondo para Municipia Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.9i 5,444,158.0i 3,492,209.0i 1,277,945.0i 209,582.0i 102,069.0i
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  (TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  (VIADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasotina y Dièsel  Participaciones Provicionales:  Fondo para Municipal Exportadores de Hidrocarburos  ISR aobre Saladios	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.94 5,444,158.04 3,492,209.04 1,277,945.04 209,582.04 102,069.04 0,004 0,004 80,000.00
DE	causados en ejercicios fiscales, anteriores pendientas de liquidación o pago  ATICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compessaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones  Fondo para Municipia Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.9i 5,444,158.0i 3,492,209.0i 1,277,945.0i 209,582.0i 102,069.0i 0.0i 80,000.0i 68,149.0i
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  (TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  (VIADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasotina y Dièsel  Participaciones Provicionales:  Fondo para Municipal Exportadores de Hidrocarburos  ISR aobre Saladios	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.9i 5,444,158.0i 3,492,209.0i 1,277,945.0i 209,582.0i 102,069.0i 0.0i 80,000.0i 68,149.0i
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientas de liquidación o pago pago en capacidad de liquidación o pago en capacidad de la COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES ACOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES articipaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fonento Municipal Fondo Municipal de Compesaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel Participaciones Providonales Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel Participaciones Providonales Fondo para Municipies Exportadores de Hidrocarburos ISR aobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.91 5,444,158.01 3,492,209.01 1,277,945.01 209,582.01 10,009.00 0,00 80,000.00 68,149.01 185,121.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  Articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal a Compesaciones  Fondo Municipal a Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones Providionales  Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  ISR aobre Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automovies Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.91 5,444,158.01 3,492,209.01 1,277,945.01 209,592.01 102,069.01 0,00 0,00 80,000.01 68,149.01 185,121.00 21,127.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientas de liquidación o pago pago (CA) (CA) (CA) (CA) (CA) (CA) (CA) (CA)	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721.91 5,444,158.01 3,492,209.01 1,277,945.01 209,582.01 102,069.00 0.00 68,149.01 185,121.00 21,127.00 77,956.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  Articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal a Compesaciones  Fondo Municipal a Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones Providionales  Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  ISR aobre Salarios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automovies Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,91 5,444,158.04 3,492,209.00 1,277,945.04 209,592.04 102,069.00 0,00 68,149.04 185,121,07 21,127,06 24,364,561,98
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (CIC) (CI	Recursos Federales	Corrientes	28,808,721,94 5,444,158.00,3 3,492,209.00 10,209.00,2 10,009.00,0 10,009.00,0 68,149.00 68,149.00 7,955.00 24,364,561,98 20,235,868.00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (NADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES APORTACIONES PRONTACIONES ARTÍCIPACIONES Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal (Exportadores Pondo Municipal de Compesaciones Fondo Municipal aborte la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Providonales Fondo para Municipias sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Providonales Fondo para Municipias Exportadores de Hidrocarburos ISR aotro Saladios Participaciones por Impuestos especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automoviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipos y de	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,94 5,444,158.06 1,277,945.00 102,069.00 102,069.00 102,069.00 105,000.00 105,000.00 105,121,00
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (CIC) de CIC (CIC) de CIC)	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,94 5,444,158.00,721,94 1,277,945.00,1 1,277,945.00,00 0,00 0,00 80,000,00,681,90,00 185,721,00 24,364,561,98 20,235,868,00 4,126,693,98
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  RVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  APORTACIONES  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal ade Compesaciones  Fondo Municipal ade Compesaciones  Fondo para Municipios sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  Participaciones Proviolonales  Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  ISR aobre Saladios  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automoviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos  Aportaciones  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios y de  las Demarcaciones Territoriales del D.F.  Comvenios  Frogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,91 5,444,158.00 1,277,945.00 102,069.00 100,000 10
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  ITICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS INTERIORIS DE LA GOLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES  articipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo Municipal de Compesaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasotina y Diésel  Participaciones Providonales  Fondo punticipal sobre la Venta Final de Gasotina y Diésel  Participaciones Providonales  Fondo per sinal sobre la Venta Final de Gasotina y Diésel  Participaciones Providonales  Fondo per sinal sobre la Venta Final de Gasotina y Diésel  Participaciones Providonales  Fondo per l'acusacione per l'acusacione  Fondo de Facilización y Recaudación  Impuestos sobre Automoviles Nuevos  Fondo de Facilización y Recaudación  Impuestos sobre Automoviles Nuevos  Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.  Comvenios  Frogramas Edetrales  Frogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,91 5,444,158.00,3 1,277,945.00,3 1,277,945.00,3 10,000,00 0,000,000,000,000,000,000,000
DE	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (NADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES) articipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compesaciones Fondo Municipal sobre la Wenta Final de Gasolina y Dièsel Participaciones Provicionales Fondo Municipal sobre la Wenta Final de Gasolina y Dièsel Participaciones Provicionales Fondo para Municipias Exportadores de Hidrocarburos ISR aobre Salatios Participaciones por Impuesto Especiales Fondo de Hiscatización y Recaudación Impuestos sobre Automoviles Nuevos Fondo de Hiscatización y Recaudación Impuestos sobre Automoviles Nuevos Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos Aportaciones Programas Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Comvenios Programas Estalales Incentivos de Historiados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	29,809,721,91 5,444,158.00 1,277,945.01 209,562.01 0,00 0,00 0,00 80,000,00 21,127.02 21,127.00 24,384,561,92 20,235,868.00 4,128,693,98 1,00 1,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,0
P	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (CICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (NADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES) articipaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compesaciones Fondo Municipal a Compesaciones Fondo Municipal a Compesaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Proviolonales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos ISR aobre Saladios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo para Municipios Reportadores de Hidrocarburos ISR aobre Saladios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automovies Nuevos Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipia Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Programas Edelales Incentives derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,808,721,91 5,444,158.00 1,277,945.01 1,277,945.01 0,00 0,00 80,000.00 68,149.00 11,127,00 124,1364,361,96 20,235,868.00 4,128,693,98 1,000 1,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000
P	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (CICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (INCENTIVOS DISTINTOS APORTACIONES). APORTACIONES APORTACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES ARTICIPACIONES Fondo General de Participaciones Fondo de Comento Municipal Fondo Municipal de Compessaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Providonales.  Fondo per la publicipios Exportadores de Hidrocarburos (SIS aobre Salarios Providonales). Fondo per la publicipios Exportadores de Hidrocarburos (SIS aobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Hiscalazichor y Recaudación Impuestos sobre Automoviles Nuevos Fondo de Hiscalazichor y Recaudación Impuestos sobre Automoviles Nuevos Fondo de Haportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios (Convenios Programas Federales Programas Edatales Incentives derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Nationales (Substitutos de Aport	Recursos Federales	Corrientes	29,808,721,94 5,444,158.00,721,94 1,277,945.00,1 1,277,945.00,00 0,00 0,00 80,000,00,60,149.00 185,721,00 24,364,561,98 20,235,868,00 4,126,693,98 2,000 1,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000
P	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago pago (CICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS (NADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES) articipaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compesaciones Fondo Municipal a Compesaciones Fondo Municipal a Compesaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones Proviolonales Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos ISR aobre Saladios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo para Municipios Reportadores de Hidrocarburos ISR aobre Saladios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automovies Nuevos Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipia Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales Programas Edelales Incentives derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales	Corrientes  Corrientes	28,808,721,94 5,444,158.00,721,94 5,444,158.00,721,94 5,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tataltepec, Distrito de Juquila Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# Anexo V

		T						jercicio			T	T	Ĺ
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciem
Ingresos y Otros Beneficios	30,209,000.00	2,854,679,30	2,854,679.30	2,854,697,32	2,854,679.30	2,854,679.30	2,854,679.30	2,854,679.30	2,854,679.30	2,854,679.30	2,854,679.30	831,092.50	831,096.
Impuestos	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.
Impuestos sobre los Ingresos	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Impuestos sobre el Patrimonio	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	9,000.00	750.00	750,00	750.00	750,00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.
impuestos no comprendidos en la Ley de ngresos vigente, causados en ejercidos scales arkeriores pendientes de quidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
	5 F1	-											
contribuciones de Mejoras no omprendidas en la Ley de Ingresos igentes, causadas en ejercicios fiscales nteriores pendientes de liquidación o ago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
erechos	- 358,600.00	29,883.00	29,883.00	29,887.00	29,883.00	29,883.00	29,883.00	29,883.00	29,883,00	29,883.00	29,883.00	29,883,00	29,883.
rérechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de Bienes e Dominio Público	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000
erechos por Prestación de Servicios	334,600.00	27,883.00	27,883.00	27,887.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.00	27,883.0
tros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
ccesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
erechos no comprendidos en la Ley de gresos vigente, causados en ejercicios cales arferiores pendientes de uidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
oductos	5,064.00	422.00	422.00	422.00	422,00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	• 422.0
oductos	5,064.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00	422.00
				1	1 174								
oductos no comprendidos en la Ley de grasos vigente, causados en ejercicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0

	6 1							15					
Aprovechamientos	9,614.02	80 1,00	801,00	803.02	801.00	801.00	801.00	801.00	801.00	801.00	801.00	801.00	801,00
Aprovechamientos	9,614.02	801,00	801.00	803.02	801.00	801.00	801.00	801.00	801,00	801.00	801.00	801.00	801.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos			- No - N								*		2 2
	pr. se				,	·						,	~
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	0.00
				a a	<u></u>					e e Se s			
Participaciones, Aportaciones,	8, 4	e e					n Ka		1			. *	
Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,808,721.98	2,821,323.30	2,821,323.30	2,821,335.30	2,821,323.30	2.821,323.30	2,821,323.30	2,821,323.30	2,821,323.30	2,821,323.30	2,821,323.30	797,736.50	797,740.48
			100 M		.*								
Participaciones	5,444,158.00	453,879.00	453,679.00	453,689.00	453,679.00	453,679.00	453,679.00	453,679.00	453,879.00	453,679.00	453,679.00	453,679.00	453,679.00
Aportaciones	24,364,561.98	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644,30	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644.30	2,367,644.30	344,057.50	344,061.48
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	- 0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
) vibilitatività	= .									-	1 2		
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	, 0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



## AVISO

(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

## CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA
GENERAL DE
MTE GERBJERNO